

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0023-R

Quito, D.M., 18 de febrero de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0023-R

Quito, D.M., 18 de febrero de 2022

60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

Que, mediante Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2019-00012 de 16 de diciembre de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, expide la Metodología para la verificación de la veracidad de la documentación presentada por proveedores del Estado en procedimientos de contratación pública, para la constatación de las infracciones establecidas en el artículo 106 literal c de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional;

Que, mediante memorando Nro. MSP-CZ4HVCB-2020-5291-M de 14 de noviembre de 2020 se remite una denuncia al Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP), respecto al procedimiento de contratación signado con código SIE-HPVCB-001-2020 del HOSPITAL PROVINCIAL DR VERDI CEVALLOS PORTOVIEJO, con objeto contractual “*ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, INSUMOS, CONSUMIBLES PARA EL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL PROVINCIAL VERDI CEVALLOS BALDA*”, señalando en lo principal lo siguiente: “(...) *al momento de la etapa de calificación de la oferta, la comisión técnica, califica la oferta de Premiglob como "cumple con todo", cuando esta no presenta el permiso de funcionamiento y a su remplazo adjunta una carta donde se comprometen entregar el permiso de funcionamiento, en la etapa contractual, cuando en los pliegos en términos de referencia se solicita como requisito mínimo "permiso de funcionamiento vigente", además una vez adjudicado y al entregar los reactivos, presenta este documento con inconsistencia en fechas (...) En la etapa contractual presenta un permiso de funcionamiento Numero ARCSA-2017-2.13-0000129 con fecha de emisión 28/06/2019 cuya vigencia es 28/06/2020 , observando que el número del permiso corresponde al año 2017 y la fecha de emisión al año 2019, por lo cual se realiza la consulta en la página del arcsa (...) el cual indica que ese número de permiso su fecha de emisión es 28/06/2017, identificando que el documento físico del permiso de funcionamiento se encuentra alterado o es falso (...)*”;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0023-R

Quito, D.M., 18 de febrero de 2022

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0273-O de 02 de septiembre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP solicita al Hospital Provincial de Portoviejo Dr. Verdi Cevallos Balda, copias certificadas de los documentos de la oferta y los certificados de permiso de funcionamiento presentados en la etapa contractual por parte del proveedor CORPORATION PREMIER GLOBAL S.A. PREMIGLOB con RUC Nro. 0992812842001 en el procedimiento de contratación SIE-HPVCB-001-2020;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0280-O de 03 de septiembre de 2021, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor CORPORATION PREMIER GLOBAL S.A. PREMIGLOB, con RUC No. 0992812842001, con el inicio de verificación preliminar dentro del expediente DDCP-IC-2020-179, sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código SIE-HPVCB-001-2020; notificado el 03 de septiembre de 2021 al correo electrónico registrado por el administrado en el Registro Único de Proveedores-RUP;

Que, mediante oficio Nro. MSP-CZ4HVCB-2021-0389-O de 07 de septiembre de 2021, la Gerente del Hospital Provincial de Portoviejo Dr. Verdi Cevallos Balda remite a las copias certificadas del expediente del procedimiento SIE-HPVCB-001-2020;

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por CORPORATION PREMIER GLOBAL S.A. PREMIGLOB, con RUC No. 0992812842001, dentro del procedimiento Nro. SIE-HPVCB-001-2020 se verificó que la oferente declaró que: *“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;*

Que, de la revisión de los documentos remitidos por la entidad contratante del expediente del procedimiento Nro. SIE-HPVCB-001-2020, se identificó foliado con Nro. 393, el documento PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: ARCSA-2017-2.13-0000129 de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, en los principales datos del documento se identifican los siguientes: nombre o razón social del establecimiento CORPORATION PREMIER GLOBAL S.A. PREMIBLOG, RUC del establecimiento 0992812842001, fecha de emisión 28-06-2019, fecha de vigencia 28-06-2020;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0326-O de 05 de octubre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicita al Hospital Provincial de Portoviejo Dr. Verdi Cevallos Balda lo siguiente: *“(...) Respecto al documento “PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: ARCSA-2017-2.13-0000129”, foliado con Nro. 393, constante en la página Nro. 785 del archivo PDF de la documentación remitida, indicar en qué fase específica del procedimiento se presentó el documento (...) Especificar el medio de ingreso del documento referido a su institución”;*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0023-R

Quito, D.M., 18 de febrero de 2022

Que, mediante memorando Nro. MSP-CZ4HVCB-2021-4796-M de 11 de octubre de 2021, la Gerente del Hospital Provincial de Portoviejo Dr. Verdi Cevallos Balda, en respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0326-O remite informe de los miembros de la Comisión del proceso signado con código SIE-HPVCB-001-2020, en el cual respecto al documento “PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: ARCSA-2017-2.13-0000129” se señala que se presentó en la oferta y que el medio de ingreso de ofertas se realizaba de manera física receptadas por ventanilla única, sobre lo cual se adjunta una captura de imagen de un correo electrónico institucional en el cual se informa que se recibieron ofertas físicas, sin que se evidencie que el correo mencionado presente adjuntos ni que se señale el número de fojas recibidas;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0324-O de 04 de octubre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria certificar la autenticidad del PERMISO DE FUNCIONAMIENTO ARCSA-2017-2.13-0000129;

Que, mediante oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DSG-2021-5890-O de 06 de octubre de 2021, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, en respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0324-O, remite una copia certificada del PERMISO DE FUNCIONAMIENTO ARCSA-2017-2.13-0000129 con los siguientes datos principales: nombre o razón social del establecimiento CORPORATION PREMIER GLOBAL S.A PREMIBLOG, RUC del establecimiento 0992812842001, fecha de emisión 28-06-2017, fecha de vigencia 28-06-2018;

Que, conforme información recabada y contrastada se verifica que en el documento PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: ARCSA-2017-2.13-000012 certificado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria y remitido mediante oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DSG-2021-5890-O, no se reflejan las mismas fechas de emisión y vigencia del “PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: ARCSA-2017-2.13-000012” constante en el expediente certificado por la entidad contratante del procedimiento Nro. SIE-HPVCB-001-2020;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0352-O de 26 de octubre de 2021, notificado al correo electrónico registrado en el RUP por el administrado, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento del proveedor CORPORATION PREMIER GLOBAL S.A. PREMIGLOB el oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DSG-2021-5890-O y su Anexo, relativo a la certificación emitida por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria del permiso de funcionamiento Nro. ARCSA-2017-2.13-0000129 y el memorando Nro. MSP-CZ4HVCB-2021-4796-M con sus anexos, relativos a la verificación realizada por el HOSPITAL GENERAL VERDI CEVALLOS BALDA a la documentación presentada por el proveedor CORPORATION PREMIER GLOBAL S.A. PREMIGLOB; con el fin de que manifieste su criterio;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-60955 de 28 de octubre de 2021, suscrito por Sr. Carlos Alberto Figallo Segovia, representante legal de CORPORATION PREMIER GLOBAL S.A. PREMIGLOB manifiesta: “(...) he sido perjudicado por el incumplimiento de pago por más de un año, por razones injustificadas, que intentan manchar el buen proceder administrativo de mi representada al involucrarla en aseveraciones falsas y mal intencionadas con el objetivo de provocar perjuicio a la empresa CORPORATION PREMIER GLOBAL S.A. PREMIGLOB (...);”;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0023-R

Quito, D.M., 18 de febrero de 2022

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0364-O de 09 de noviembre de 2021, notificado el mismo día a las 16:54, a la dirección electrónica consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento del proveedor CORPORATION PREMIER GLOBAL S.A. PREMIGLOB, con RUC No. 0992812842001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-IC-2020-179, establecido en el artículo 108 de la –LOSNC–, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. PREMI-060-2021-HPVCB-001 de 09 de noviembre de 2021 ingresado al sistema de gestión documental Quipux el 23 de noviembre de 2021 con número de trámite SERCOP-CZ5-2021-3026-EXT, el representante legal del CORPORATION PREMIER GLOBAL S.A. PREMIGLOB, con RUC No. 0992812842001 remite sus descargos en respuesta a la notificación de inicio de procedimiento sancionatorio del expediente Nro. DDCP-IC-2020-179, en lo principal en los siguientes términos: “(...) *Expreso categóricamente que mi representada Corporación Premier Global S.A. PREMIGLOB, dentro de la etapa precontractual del proceso SIE-HPVCB-001-2020, presento, en su oferta técnica y económica, un oficio de fecha 18 de febrero del 2020 (...) Su autoridad, o a quien corresponda, la revisión de este proceso, establecerá, al analizar el referido oficio, de fecha 18 de Febrero del 2020, que mi representada Corporación Premier Global S.A. PREMIGLOB, no adjunto, no anexo, no declaro, en la oferta técnica económica, entregada, dentro del proceso Nro. SIE-HPVCB-001-2020, ningún documento original o falso, que se interpretara, como un permiso de funcionamiento del ARCSA, por lo tanto categóricamente, declaro que mi representada no incurrió, no cometió la infracción establecida en el art. 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, declaro enfáticamente, que el documento presuntamente forjado o falso identificado como PERMISO DE FUNCIONAMIENTO ARCSA-2017-2.13-000012, foliado con el Nro. 393 y contenido dentro del expediente SIE-HPVCB-001 2020, no le pertenece a mi representada (...) Establezco como prueba a mi favor, dentro del presente proceso administrativo, el contenido íntegro del oficio de fecha 18 de febrero del 2020, foliado con el Nro. 392, dentro del expediente del proceso SIE-HPVCB-001-2020 (...) solicito se practique la correspondiente, prueba pericial, al documento presuntamente forjado o falso, identificado como PERMISO DE FUNCIONAMIENTO ARCSA-2017-2.13-000012, en la que se determine, la caligrafía del número de folio y la sumilla, utilizada en la hoja de papel, foliada con el Nro. 393, en comparación con toda la documentación contenida en mi oferta técnico económica (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-1325-OF de 26 de noviembre de 2021, suscrito por el Subdirector General del SERCOP, se dispone suspender el término del proceso sancionador Nro. DDCP-IC-2020-179, al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, hasta que se realicen los análisis dirimientes para esclarecer las inconsistencias detectadas que permitan resolver el procedimiento sancionador; notificado el mismo día a las 11:30 am, al proveedor CORPORATION PREMIER GLOBAL S.A. PREMIGLOB con RUC No. 0992812842001, a la dirección electrónica consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0404-O de 07 de diciembre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP manifiesta y solicita a la Gerencia del

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0023-R

Quito, D.M., 18 de febrero de 2022

Hospital General Verdi Cevallos Balda, lo siguiente: “(...) 1. Justifique la inconsistencia detectada respecto a la etapa en la cual se presentó el documento “PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: ARCSA2017-2.13-0000129”, considerando que en el memorando Nro.

MSP-CZ4HVCB-2020-5291-M de 14 de noviembre de 2020 afirma que el proveedor referido no presentó ningún documento relativo al permiso de funcionamiento en su oferta sino solamente una carta donde se comprometía a entregarlo posteriormente, sobre lo cual afirma que el permiso de funcionamiento denunciado fue presentado luego de la entrega de los reactivos (etapa contractual); mientras que en el informe anexo al memorando Nro. MSP-CZ4HVCB-2021-4796-M de 11 de octubre de 2021 afirma que el documento denunciado ingresó en la oferta del proveedor. 2. Remita el respaldo mediante el cual su entidad recibió el documento “PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: ARCSA2017-2.13 0000129”, con la respectiva constancia de recepción, fecha de recepción y número de fojas recibidas, considerando que el print del correo electrónico remitido mediante memorando Nro. MSP-CZ4HVCB-2021-4796-M no contiene la información requerida. 3. Indique si la inconsistencia detectada en el procedimiento en el documento “PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: ARCSA2017-2.13-0000129” fue denunciado a la Fiscalía General del Estado por parte de su entidad (...);”

Que, mediante oficio Nro.SERCOP-DDCP-2022-0027-O de 03 de febrero de 2022, dirigido a la Gerencia del Hospital General Verdi Cevallos Balda, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP realiza una insistencia al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0404-O de 07 de diciembre de 2021 y solicita la siguiente documentación adicional: “(...) copias certificadas de los siguientes documentos mencionados en el memorando Nro. MSP-CZ4HVCB-2020-5291-M de 14 de noviembre de 2020: MSP-CZ4HVCBFIN-2020-1995-M, MSP-CZ4HVCBDIRFIN-2020-1960-M y MSP-CZ4HVCBAJ-2020-0101-M”;

Que, mediante memorando Nro. MSP-CZ4HVCB-2022-0625-M de 08 de febrero de 2022, suscrito por Dra. Marjorie Guadalupe Morales Bazurto, GERENTE HOSPITAL GENERAL VERDI CEVALLOS BALDA, en respuesta al oficio SERCOP-DDCP-2022-0027-O, señala en lo principal lo siguiente: “(...) efectuando una revisión del expediente que se encuentra en la Dirección Administrativa Financiera se pudo constatar dentro de la documentación los oficios Nro. MSP-CZ4HVCB-2020-5291-M de 14 de noviembre de 2020 y Nro. MSP CZ4HVCB-2021-1045-M de 19 de marzo de 2021, en el que se pone en conocimiento la presunta entrega de documento adulterado por parte de la Empresa PREMIGLOB S.A., dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-HPVCB 001-2020, así como también se puede verificar dentro de la documentación que reposa en el expediente el oficio Nro. MSP-CZ4HVCB-2020-0368-O del 23 de Octubre donde la Máxima Autoridad de ese entonces Dra. Jenny Soraya Cedeño solicita al Sr. Carlos Alberto Figallo entregara de manera inmediata el permiso de funcionamiento que corresponde al PROCESO DE SUBASTA INVERSA SIE-HPVCB-001-2020 y el Oficio Nro. MSP-CZ4HVCB-2020-0369-O de fecha 24 de octubre del 2020 con el Asunto ALCANCE AL OFICIO MSP-CZ4HVCB-2020-0368-O, documentos que adjunto a la presentes, mediante cata Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-37517 del 28 de octubre de 2020 el Sr. Carlos Figallo Segovia remite el permiso de funcionamiento actualizado para la continuidad del trámite de pago correspondiente, documento que fue recibido con fecha 29 de octubre de 2020 por la funcionaria encargada de Atención al Usuario de ese entonces Jahaira Garofalo Torres, documentación que adjunto a la presente (...) se desconoce si existe alguna denuncia ante la Fiscalía General del Estado, referente al indicado proceso y sus inconsistencias (...);”

Que, de la revisión de los justificativos remitidos por la entidad mediante memorando Nro.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0023-R

Quito, D.M., 18 de febrero de 2022

MSP-CZ4HVCB-2022-0625-M, se constata que mediante carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-37517 del 28 de octubre de 2020, el proveedor CORPORATION PREMIER GLOBAL S.A. PREMIGLOB presentó el permiso de funcionamiento ARCSA-2020-2.8-0000307 (documento válido en el portal de información de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria) y no el documento objeto de verificación de la infracción;

Que, la inconsistencia detectada no ha sido aclarada por la entidad contratante mediante los justificativos remitidos a través de memorando Nro. MSP-CZ4HVCB-2022-0625-M de 08 de febrero de 2022; asimismo, en los documentos adjuntos al mismo: memorando Nro. MSP-CZ4HVCBFIN-2020-1995-M de 01 de octubre de 2020, memorando Nro. MSP-CZ4HVCBDIRFIN-2020-1960-M de 22 de octubre de 2020 y oficio Nro. MSP-CZ4HVCB-2020-0368-O de 23 de octubre de 2020, se evidencia concordancia con lo mencionado en la denuncia ingresada al SERCOP mediante memorando Nro. MSP-CZ4HVCB-2020-5291-M de 14 de noviembre de 2020 que se cita “(...) *al momento de la etapa de calificación de la oferta, la comisión técnica, califica la oferta de Premiglob como "cumple con todo", cuando esta no presenta el permiso de funcionamiento y a su remplazo adjunta una carta donde se comprometen entregar el permiso de funcionamiento (...)*”, sin que se haya justificado la inconsistencia entre lo expuesto en dichos documentos suscritos, con lo que se refleja en la copia certificada del expediente del procedimiento que fue remitido por la entidad contratante al SERCOP y sin que se haya proporcionado el medio de ingreso del documento objeto de verificación;

Que, conforme los descargos remitidos por el proveedor CORPORATION PREMIER GLOBAL S.A. PREMIGLOB mediante oficio Nro. PREMI-060-2021-HPVCB-001, se admite como prueba del administrado el contenido del oficio de 18 de febrero de 2020, foja foliada con número 392 dentro del expediente del proceso SIE-HPVCB-001-2020 remitido por la entidad a la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP mediante oficio Nro. MSP-CZ4HVCB-2021-0389-O de 07 de septiembre de 2021;

Que, para la verificación de la infracción en el ámbito administrativo no se acepta la petición de practicar la prueba pericial al documento denunciado, considerando que la infracción tipificada en la LOSNCP objeto de verificación es la declaración errónea en la oferta del procedimiento de contratación signado con código SIE-HPVCB-001-2020 y no la determinación de un documento falsificado;

Que, conforme la metodología para la verificación de la veracidad de la documentación presentada por proveedores del Estado en procedimiento de contratación Pública, aprobada mediante Resolución Nro. R.I.- SERCOP-2019-00012, para determinar el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 106 literal c de la LOSNCP, se verificará lo declarado por el proveedor en el formulario de oferta numeral 1, punto 14, es decir que se hay alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta;

Que, se evidencia que la conducta de los hechos del proceso no encaja o se ajusta a la infracción en la norma invocada en su totalidad y en virtud de los principios de buena fe, presunción de inocencia, seguridad jurídica y confianza legítima, en correspondencia con el debido procedimiento administrativo, se presupone que el hecho objeto de análisis no cuenta con los elementos suficientes para aplicar una sanción en el ámbito administrativo;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0023-R

Quito, D.M., 18 de febrero de 2022

Que, mediante “Informe de verificación final procedimiento SIE-HPVCB-001-2020 Expediente DDCP-IC-2020-179 –caso “Funcionamiento”” -adjunto- se pone en conocimiento del Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública que: “(...) una vez concluida la fase de sustanciación de este procedimiento administrativo, se remite el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente”;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- INFORMAR al proveedor CORPORATION PREMIER GLOBAL S.A. PREMIGLOB, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992812842001, que conforme los descargos presentados y una vez concluidos los análisis dirimientes dispuestos mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-1325-OF de 26 de noviembre de 2021, no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación (...)*”.

Art. 2.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación a CORPORATION PREMIER GLOBAL S.A. PREMIGLOB, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionador DDCP-IC-2020-179.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL



Servicio Nacional de
Contratación Pública

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0023-R

Quito, D.M., 18 de febrero de 2022

Anexos:

- informe_final_ddcp-ic-2020-179_f-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señorita Magíster
Diana Cristina León Valle
Directora de Denuncias en la Contratación Pública

pe/dl/mj